



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Proceso</b>                  | Requerimientos y diligencias varias                              |
| <b>Acreedor<br/>Garantizado</b> | G.M. Financiamiento Colombia S.A. Compañía<br>De Financiamiento. |
| <b>Garante</b>                  | Mónica Alexandra Ledesma Bermúdez.                               |
| <b>Radicado</b>                 | 05 001 40 03 005 2020 00428 00                                   |
| <b>asunto</b>                   | Rechaza solicitud sin Subsanan<br>Requisitos.                    |

Mediante auto del 1 de febrero de 2021, notificado por estados del 23 de febrero de 2021, se inadmitió la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, para que se subsanaran los requisitos en el mismo enunciado, para lo cual se concedió un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente solicitud de DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, para la garantía mobiliaria, instaurada por la sociedad **G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de la señora **MÓNICA ALEXANDRA LEDESMA BERMÚDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.

